

La recomendación de la justificación de los porcentajes de ocupación de suelo para los usos mayoritarios viene de la necesidad de analizar la propuesta desde una escala propia de un plan territorial y definir así el carácter del parque.

En la página 143 del documento, apartado 4.1.4 se recoge una clasificación en tres grandes grupos de las actividades a realizar en el parque: actividades de centralidad urbana, actividades y usos complementarios aeroportuarios y actividades de comercialización, producción y servicios. El análisis de los porcentajes de ocupación de suelo de estos tres grupos puede utilizarse para llegar a la determinación del tipo de parque especializado. Haciendo el ejercicio de agrupar los once usos propuestos (pág. nº 148) que se dan en las distintas zonas (AA, AE, EP, OF, CO, HO, PE y D) en estos tres grupos se puede obtener una zonificación más propia de un planeamiento territorial y garantizar así la correcta localización de los usos y su relación con los restantes elementos de ordenación territorial así como justificar el carácter de Parque Especializado de Actividades Mixtas.

La alternativa seleccionada es la nº 3 y tiene como criterios básicos:

- La organización en terrazas alrededor de un núcleo de actividades centrales sensiblemente plano.

- Ordenación que pivota sobre un eje de borde al este con dirección norte-sur a cota +60 metros sobre el nivel del mar.

- Ordenación independiente al eje de penetración al aeropuerto desde la variante aeroportuaria como consecuencia de la diferencia de niveles existentes entre el parque y el aeropuerto.

Aunque se refleja en el documento la intención de distinguir la ordenación territorial de las recomendaciones a la posterior ordenación urbanística se reitera la necesidad de realizar dicha distinción en los documentos posteriores tanto en la normativa como en los planos llegando incluso a separar físicamente la ordenación territorial del resto con la finalidad de garantizar los objetivos asumidos por el PTE 44 con independencia del posterior equipo técnico que lleve a cabo la ordenación urbanística.

Deben eliminarse las remisiones a estudios de detalles y otros instrumentos de desarrollo de planeamiento urbanístico por no ser competencia del planeamiento territorial.

Tercero.- El presente acuerdo será notificado al Cabildo de Gran Canaria y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que

considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaría de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

389 *ORDEN de 5 de marzo de 2009, por la que se rectifica error detectado en la Orden de 12 de diciembre de 2008, que aprueba las bases reguladoras y realiza convocatoria en el año 2008 para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 255, de 22.12.08).*

Detectado error material en el texto de la Orden de 12 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y se realiza convocatoria en el año 2008 para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta de rectificación de dicho error material formulada por el Director General de Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- En el Boletín Oficial de Canarias nº 255, de 22 de diciembre de 2008, se publicó la Orden de 12 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y se realiza convocatoria en el año 2008 para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Con carácter previo a la publicación de la citada Orden de 12 de diciembre de 2008, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio suscribió un Convenio de colaboración con el IDAE, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se establecían las actuaciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

3.- Tras haberse efectuado la publicación de la Orden de 12 de diciembre de 2008, se advierte un error material existente en el apartado 1 del anexo II de la misma al no contemplar el texto publicado, para el caso concreto de sustitución de cocinas encimeras, las actuaciones susceptibles de ser subvencionables en los términos recogidos en el Convenio de colaboración suscrito con el IDAE.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1994, de 13 de enero, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Rectificar el error material detectado en la Orden de 12 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y se realiza convocatoria en el año 2008 para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

En el anexo II, apartado 1. Electrodomésticos, donde dice:

"Será subvencionable la adquisición de electrodomésticos de alta eficiencia energética etiquetados como clase A o superior con arreglo a la clasificación del Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, que sustituyan a un electrodoméstico de inferior clasificación energética, realizadas en los establecimientos comercializadores adheridos al programa, con las siguientes prestaciones mínimas:"

Debe decir:

"Será subvencionable la adquisición de electrodomésticos de alta eficiencia energética etiquetados como clase A o superior con arreglo a la clasificación del Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, que sustituyan a un electrodoméstico de inferior clasificación energética. En el caso de las cocinas, será subvencionable la sustitución de encimeras eléctricas convencionales o vitrocerámicas por encimeras de inducción o encimeras de gas. Estas adquisiciones deberán realizarse en los establecimientos comercializadores adheridos al programa, con las siguientes prestaciones mínimas:"

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a sus notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

390 *ORDEN de 5 de marzo de 2009, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Buenavista del Norte (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2008 se presenta ante este Departamento solicitud de modi-